

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

039

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 DIC 2013

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 51998, de fecha 25 de noviembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 37942 de fecha 27 de noviembre de 2013, que anexa Oficio N° 1235-2013-GRP-420010.DRA.P. del 26 de agosto de 2013, que eleva el Recurso de Apelación de CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS contra la Resolución Directoral Regional N° 187-2013 GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR del 12 de julio de 2013, y el Informe N° 2686 - 2013/GRP - 460000 del 12 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 187-2013 GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR del 12 de julio de 2013, la Dirección Regional de Agricultura de Piura, resuelve reconocer a favor de Carlos Edilberto Encalada Palacios, el derecho de percibir la Bonificación Personal equivalente al 25% de su remuneración básica al 22 de julio de 2012, día siguiente de haber cumplido 25 años de servicio prestados al Estado;

Que, con escrito s/n del 18 de julio de 2013, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 187-2013 GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR del 12 de julio de 2013, argumentando que: el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, dispone a todas las Unidades Ejecutoras del pliego presupuestal 457, cuando resuelvan peticiones de pago por cumplir 25 y 30 años de servicio años de servicio, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el poder Judicial respecto que el pago de dichos beneficios en función a la Remuneración Total o Integra;

Que, los Recursos Administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109 y 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 207.2 de la invocada Ley del Procedimiento Administrativo General, los referidos recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles;

Que, en el presente procedimiento, el administrado con la presentación del Recurso de Apelación, pretende que la Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios reconocida mediante Resolución Directoral Regional N° 187-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 12 de julio de 2013, le sea otorgada base a la remuneración total o integra;

Que, en este sentido, el artículo 109 numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 206 numeral 1, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo de los administrados, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **039** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 DIC 2013

Que, por otro lado, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos recibir la "asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, otorgándose por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios";

Que, de acuerdo con las normas precitadas, el recurrente como servidor nombrado está sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y a su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En aplicación del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, le corresponde ser beneficiario de la Asignación por cumplir 25 años de servicios, reconocimiento que se produce mediante la Resolución Directoral Regional N° 187-2013 GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR del 12 de julio de 2013;

Que, visto lo anterior, se observa que el acto administrativo impugnado ha procedido a reconocer al recurrente la Bonificación Personal por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al estado, dos remuneraciones totales integras por concepto de asignación. Por lo que, su pedido deviene en improcedente ya que lo que solicita el recurrente ha sido atendido conforme a Ley;

Que, siendo así y evaluados los actuados de la presente causa administrativa la autoridad administrativa que ha emitido el acto materia de impugnación ha actuado en observancia de las normas precitadas y en aplicación del Principio de Legalidad, preceptuado en el artículo IV, numeral 1.1 de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por tanto, el Recurso de apelación deviene en INFUNDADO;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 18 de junio de 2013.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **039** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 DIC 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 187-2013 GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR del 12 de julio de 2013, conforme a las consideraciones expuestas; dándose por agotada la vía administrativa, según lo estipulado en el literal b) numeral 2) del artículo 218 de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución que se expida al administrado, en su domicilio real ubicado en Urb. El Bosque Mz. D Lote 18 Castilla - Piura; a la Dirección Regional de Agricultura, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DOMESTICO GARCIA ZAVALA
GERENTE REGIONAL

